Martes 14 de noviembre de 1843. Número 136.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 1037. GOBIERNO POLÍTICO.

El señor Brigadier comandante general de esta provincia en comunicacion de hoy me dice lo que copio.

El señor General segundo cabo D. Fernando Cotoner, en oficio de 11 del que rige me dice lo siguiente.= Al Capitan general de este distrito con esta fecha digo lo siguiente.=Excmo. señor: En este momento, que son las diez de la mañana, ondea el pabellon nacional en el Castro y sobre los fuertes de la plaza de Vigo. =Los corifeos enemigos temiendo los desastres de un penoso sitio y de una forzosa ocupacion, han huido en un vapor inglés á las cuatro de esta mañana, dejando á cargo del marqués de Valladares, alcalde constitucional legítimo de esta ciudad, la tranquilidad pública.=En este instante declaro este partido en estado de guerra, y se está efectuando el desarme de su Milicia nacional. = Tomaré las providencias justas y enérgicas que aseguren para siempre el sosiego de este pueblo, favorecido por la naturaleza por su posicion geográfica y comercial. = Los detalles de mis últimas operaciones los remitiré á V. E. tan pronto como me sea posible.= Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esa provincia, y en consecuencia de este suceso permitirá V. la libre circulacion de los correos y la comunicacion con esta plaza.=Y yo lo hago á V. S. con el propio objeto que previene el citado Sr. General en su inserta comunicacion.

Todo lo que me apresuro á publicar en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de todos los habitantes de esta provincia. Orense 13 de noviembre de 1843.=Joaquin Pardo.

Número 1038. IDEM.

Segun la relacion mensual que me acaba de pasar el alcaide de la carcel de esta capital, de los socorros que se adeudan á los presos existentes en la misma, resultan los siguientes:

Alcaldia de Ginzo de Limia.

Tomas Colmenero, por pobre, por los meses de octubre y noviembre, 86 rs. y 4 mrs.

Idem de Pereiro de Aguiar.

José Lorenzo, por sus bienes, id. id. 86 rs. y 4.

José Alvarez, por id., id. id. 86 rs. y 4 mrs.

Atilano Mourenza, por id., id. id. 86 rs. y 4.

Rosa Fernandez, por id., id. id. 86 rs. y 4 mrs.

María do Souto, por id., id. id. 86 rs. y 4 mrs.

Idem de Maside.

José Otero, por id., id. id. 86 rs. y 4 mrs.

Idem de la Peroja.

Agustina Medela, por id., desde junio hasta fin de noviembre, 258 rs. y 12 mrs.

Idem de Viana del Bollo.

Domingo Blanco, por pobre, por noviembre 42 rs. y 12 mrs.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes que manifiesta la precedente relacion que en el improrogable término de ocho dias, contados desde esta fecha, satisfagan los débitos que reclama la humanidad y la justicia; con el bien entendido que al concluir los ocho dias se oficiará al Sr. Intendente de Hacienda nacional para que espida los respectivos apremios. Orense 14 de noviembre de 1843.=*Joaquin Pardo.*

Número 1039. DIPUTACION PROVINCIAL.

Reconociendo esta Diputacion la morosidad con que proceden varios Ayuntamientos en la presentacion de quintos de sus respectivos distritos para entregarlos en caja, con lo que ademas de seguirse graves perjuicios al servicio

militar entorpecen la marcha de la misma en otros asuntos de no menos interes é importancia, acordó enviar comisionados de apremio con el haber de veinte rs. diarios á todos aquellos que no concurriesen para el citado objeto en el dia que les está prescrito por medio del Boletin oficial número 132. Lo que se inserta en el mismo para los efectos consiguientes. Orense y noviembre 8 de 1843.=E. P. I., *Julian Toubes.*= P. A. D. D., *Antonio Puga Araujo*, srio.

Número 1040. IDEM.

En 4 de agosto último, por medio del Boletin oficial número 93, mandó esta Diputacion que los Ayuntamientos de la provincia hiciesen efectivo el pago de las cuotas que á cada uno corresponde satisfacer para gastos de la misma Corporacion en el presente año dentro del término de cuatro dia, bajo apremio en otro caso. Sin embargo de ello, muchos dejaron de cumplir su deber en esta parte, por cuyo motivo esta Diputacion carece de fondos para cubrir las inmensas atenciones que sobre ella pesan, siguiéndose de aqui notorios perjuicios. A fin de evitar, pues, su trascendencia en mayor grado, acordó prevenir nuevamente á todas las municipalidades que se hallan en descubierto, procuren satisfacer sus respectivos adeudos en todo el tiempo que media hasta el 26 del actual; el que pasado sin verificarlo quedan por el mismo hecho incursas en la multa de cien reales, la cual será duplicada transcurrido que sea el dia 2 de diciembre próximo; partiendo inmediatamente comisionado con apremio para hacerlas efectivas, lo mismo que la cuota principal, de pasado que sea dicho dia 2. Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Orense y noviembre 11 de 1843.=E. P. I., *Julian Toubes.* = P. A. D. D., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

Número 1041. IDEM.

Deseando esta Corporacion arreglar el ramo de bagajes de una manera menos gravosa á los pueblos de esta provincia de la que en la actualidad se conoce y practica; y necesitando para ello de bases fijas que conduzcan la resolucion de la misma al completo acierto, acordó, entre otras cosas, prevenir á todos los Ayuntamientos de su dependencia remitan dentro del preciso término de ocho dias, nota de las cantidades que por tal concepto hayan satisfecho en todo el año próximo pasado; lo que verificarán ademas las municipalidades cabezas de cuartel, respecto á todas las cuotas que se hayan invertido en el suyo respectivo durante el referido año. Lo que se inserta en el Boletin de la provincia para los efectos oportunos. Orense y noviembre 11 de 1843.=E. P. I., *Julian Toubes.*= P. A. D, D., *Antonio Puga Araujo*, srio.

Número 1042. INTENDENCIA.

Por la Contaduría diocesana de esta provincia se me han pasado las dos notas que á continuacion se espresan con objeto de espedir los correspondientes apremios; mas deseando evitar vejaciones á los pueblos, he dispuesto su insercion en el Boletin oficial; prometiéndome de los Ayuntamientos se apresurarán á verificar los pagos en un breve término, sin dar lugar á que se adopten las medidas coercitivas que en otro caso serán consiguientes.

CONTADURIA DIOCESANA.

Frutos de 1841.

Relacion de los Ayuntamientos que estan adeudando á la Depositaría diocesana de este obispado cantidades por las siete dozavas partes del cuatro por ciento y primicia destinada á la dotacion del culto y clero, segun los contratos que han celebrado con la comision de liquidacion de atrasos, cuyo plazo venció en febrero último.

Ayuntamientos.	*Reales.*	*Mrs.*
Amiudal.	19,594	
Carballino.	10,926	18
Canedo.	1,652	25
Coles.	2,455	
Cualedro.	9,894	
Cea.	6,677	15
Castro Caldelas.	2,513	
Lobios.	14,937	14
Moreiras.	8,322	22
Monterrey.	358	
Merca.	1,214	
Montederraino.	2,338	6
Maside.	20,370	
Orense.	8,263	16
Paderne.	7,506	
Peroja.	881	18
Porquera.	3,867	6
Puentedeva.	1,687	22
Sarreaus.	11,834	
Villar de Barrio.	9,389	20
Villar de Santos.	5,917	

Relacion de los Ayuntamientos que estan adeudando cantidades á la Depositaría diocesana de este obispado por las siete dozavas partes del cuatro por ciento y primicia destinado á la dotacion del culto y clero por frutos de 1841, segun los tipos de los valores del año de 840, por no haber contratado segun está prevenido por diferentes reales órdenes.

Ayuntamientos.	*Reales.*	*Mrs.*
Acebedo.	1,034	9
Arnoya.	393	18
Blancos.	6,941	20

Baltar	9,599	23
Boborás	17,470	2
Calbos de Randin	8,472	16
Entrimo	7,511	14
Ginzo	14,939	23
Gomesende	9,021	21
Lobera	5,487	12
San Ciprian de Viñas	2,456	15
Sandianes	10,774	21
Trasmiras	12,627	13
Valenzana	435	16
Villameá	9,002	21

Asi resulta de los libros de la Contaduría de mi cargo. Orense 30 de octubre de 1843. — Antonio Gonzalez Huertes.

Orense 10 *de noviembre de* 1843.=I. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 1043. IDEM.

No habiéndose presentado D. Benito Fernandez á verificar el pago de la 5.ª parte de 13,580 reales, cantidad en que la Junta superior de ventas fecha 23 de febrero del año próximo pasado le adjudicó los forales qne á continuacion se espresan, pertenecientes al priorato de Banga dependiente del monasterio del Acibeiro, se declara en quiebra, y por consiguiente se anuncia nuevamente su venta por término de treinta dias; cuyo remate tendrá efecto el dia 14 de diciembre próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que está nombrado.

Foro nombrado de Batallas en Nogueira.

Quince ferrados de centeno que se perciben por este foro al precio de 4 rs. y 11 mrs. señalado al partido del Carballino 64 rs. y 29 mrs. = Dos gallinas y por ellas 4 rs.=Suman estas partidas 68 rs. y 29 mrs., y su capital al 66 ²/₃ al millar compone 4590 rs. y 6 mrs., cantidad por que se saca á subasta.

Otro de Serra ó de Ariz.

Veinte y seis ferrados de id., cabezalero Gregorio Gomez á id. 112 rs. y 14 mrs. = Tres libras de cera y por ellas 18 rs. = Cuatro reales de derechuras.= Suman estas partidas 134 rs. y 14 mrs., y su capital á id. 8,960 rs. cantidad por que se saca á subasta.

Orense 10 de diciembre de 1843.=I. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 1044. IDEM.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresa perteneciente al priorato de Queija procedente del monasterio de Montederramo; cuyo remate tendrá efecto el dia 14 de diciembre próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que está nombrado.

Veinte tegas y tres cuartos de centeno que paga por renta foral Antonio Vega, vecino de Celeirós al precio de 4 rs. y 21 mrs. señalado al partido de Trives 94 rs. y 22 mrs. = Diez y siete rs. y 12 mrs. en dinero id. id.=Suman estas partidas 112 rs., y su capital al 66 y ²/₃ al millar 7,466 rs. y 22 mrs. cantidad por que se saca á subasta.

Orense 10 de noviembre de 1843.=I. I., *Manuel Feijó y Rio.*

BOLETIN MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito acaba de recibir la comunicacion siguiente:

Excmo. Sr.: No tengo tiempo para mas que para inclnir á V. E. el adjunto oficio, que acabo de recibir del vice-consul de S. M. en Valenza, dándome la feliz noticia de baberse refugiado en Portugal toda la fuerza que acaudillaba Iriarte, donde ha depuesto las armas, perseguida por el valiente señor general Cotoner. Esto concluyó: Vigo sucumbirá al momento.

¡Viva la Constitucion, la Reina y la situacion creada por el alzamiento de Junio! Dios guarde á V. E. muchos años. Tuy 7 de noviembre de 1843 á las nueve y media de la mañana.= Excmo. Sr. Manuel Bauzá.

Incluyo á V. E. copia de la que en obsequio de la brevedad me manda el señor brigadier general gobernador de Valenza por su ayudante mayor que es el parte que le ha dado el comandante del punto donde han rendido las armas los revoltosos.— Bauzá.

Ilmo. é Excmo. Sr.: En la tarde de hoy fuí avisado por el comandante del destacamento de San Gregorio que en las poblaciones inmediatas de Galicia se observaba haber fuego, y en seguida lo fue de estar entrando allí el general Iriarte con su estado mayor, varios oficiales y alguna fuerza, y dirigiéndome yo á aquel lugar, encontré á media legua de esta plaza al mismo general y su comitiva que venian á presentárseme, y con efecto asi lo verificó. En este acto estan deponiendo las armas y mas objetos del Estado, y sin por ahora poder dar á V.E pormenores á tal respecto, lo haré luego que haya posibilidad, y seguiré las instrucciones á tal respecto trasmitidas, y á V. E. ruego se digne dirigir este parte á S. E. el vizconde de Valengo, comandante de esta division militar, lo que yo no hago por falta de tiempo, y querer aprovecharme del espreso que de la Administracion de este Concejo he enviado al Gobierno civil de este distrito.— Dios guarde á V. E. Cuartel en Melgazo 6 de noviembre de 1843.— Ilmo. y Excmo. Sr.—José de Sousa Pimentel.—L. de S. Gama.—M. Gobernador.— Está conforme.— Plaza de Valenza 7 de noviembre de 1843.— Francisco Alejandro Pestaña de Vasconsellos, segundo teniente ayudante de la plaza.— Es copia, Bauzá.

Vice-Consulado de España en Valenza.—Excmo. Señor.— Son las siete de la mañana y parten de esta plaza ciento y cincuenta hombres de su guarnicion en la direccion de Melgazo, interin no me viene mas fuerza de Viana y Braga, para guarnecer esta margen del Miño. Todo este movimiento es por orden del General de la provincia; dicen, ser por causa de los revoltosos de Vigo, que se dirigen á la frontera de este reino. Ahora que estoy poniendo esta comunicacion, llega á mi noticia que los dichos revoltosos entraron en Melgazo en número de novecientos hombres, en donde depusieron las armas y se hallan

esperando el destino que les dé las autoridades portuguesas.

El Comandante de la línea de este distrito marchó igualmente para aquel punto. Lo que pongo en conocimiento de V. E., é igualmente le ruego se sirva comunicarlo á la Junta de Armamento para su gobierno y satisfaccion, lo que yo no hago por no perder momentos de tanta urgencia; y del recibo de esta comunicacion se servirá avisarme. Dios guarde á V. E. muchos años. Valenza 7 de noviembre de 1843.—Ilmo. Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la ciudad de Tuy.—Comandante general del tercer Departamento el Subdelegado.— Manuel Antonio de Barros.

P. D. La entrada de los revoltosos en Melgazo se verificó el dia 6 del corriente á las ocho de la noche. —Barros.

S. E. al mandarme publicar las antecedentes comunicaciones con la plausible y satisfactoria noticia que contiene, me encarga haga saber á los pacíficos habitantes del distrito, que continuando en sus desvelos para sostener los principios proclamados por la Nacion, toma todas cuantas medidas están á su alcance para que los pueblos no se dejen alucinar ni engañar, entregándose con seguridad en brazos de su amistad y buena fe los de todos matices y opiniones, convencido de que su divisa no es otra que la de union de todos los Españoles, la libertad de su Patria, sostenimiento de las instituciones y del trono de la Reina Doña Isabel II. Coruña 8 de noviembre de 1843.—El Gefe de E. M.—Leonardo Bonet.

Direccion general de correos.— Circular á los administradores principales de correos.— Por circular de esta Direccion general fecha 29 de mayo de 1841, publicada en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, se dictaron varias reglas para impedir fuera violado el secreto de correspondencia, escitándose á los individuos, á quienes acaso se entregaran cartas abiertas ó con señales de haberlo sido, á no recibirlas sin procurar en el acto la comprobacion del delito, único medio posible de acreditarlo; y aunque la Direccion descanse en la moralidad de los empleados, puesto que no recibe quejas determinadas ni menos fundadas contra su leal y fiel comportamiento, sin embargo á fin de que el público tenga constantemente noticias de las disposiciones indicadas, como tan interesado cuanto lo está el Gobierno, en que no se viole jamas ni por ningun motivo el secreto de la correspondencia; he acordado que dicha circular se inserte de nuevo en la Gaceta y mensualmente en los Boletines oficiales de todas las provincias.— Cuidará V., bajo su responsabilidad, de que esta disposicion tenga puntual cumplimiento, y remitirá á la Direccion todos los meses un número del Boletin oficial de las respectivas provincias en que se repita la publicacion de la citada circular. — Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1843. — Juan Baeza. — Señor administrador principal de....

Circular que se cita.

Segun órdenes comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibiéndose en ellos cartas abiertas; la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y ademas que por la Direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una recíproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

1.a Al recogerse las cartas del buzon, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verán si estan cerradas debidamente.

2.a Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.

3.a En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conduccion al correo, se pondrá el lacre á un lado de la nema fracturada, y nunca sobre esta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la administracion.

4.a De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.

5.a Una de dichas dos listas se espondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epígrafe de "cartas fracturadas recibidas en esta administracion (ó estafeta) hoy ..... (tantos de tal mes y año)." La otra se conservará por término de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.a Al tiempo de entregarse las cartas para su espendicion á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.a, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.a Queda por consiguiente responsable con su destino, y demas penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobresellada.

8.a Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y ademas un deber en obsequio á la sociedad de procurar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.a Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando asi de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas, y aun formándoles listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la administracion se espongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente espuestas en todos los oficios de correos del reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La Direccion cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, ademas del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los Gefes políticos y de las autoridades locales, y les escita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta Direccion general.

A esos fines lo comunico á V., esperando aviso de quedar en ejecutarlo. — Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1841.— Juan Baeza.

Orense: Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*